



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° 068 -2022-GRA/PEMS-OA

Arequipa, 11 de noviembre de 2022

**VISTOS:** Las Órdenes de Compra N° 210 y 212 de fecha 8 y 11 de mayo de 2020 respectivamente, el Informe N° 587-2022-GRA-PEMS-OA-ULS, el Oficio N° 342-2022-GRA/PEMS-OA, el Oficio N° 350-2022-GRA-PEMS-OAJ, el Informe N° 031-2019-GRA-PEMS/OA/ULS/ALM, el Informe N° 068-2022-GRA/PEMS-OAJ, el Oficio N° 09-2022-GRA/PEMS-GE/OAJ, el Informe N° 002-2022-GRA-PEMS/OAJ/ALBD, el Memorando N° 124-2022-GRA-PEMS-OA, el Informe N° 040-2022-GRA-PEMS-OA/ULS/ALM, el Oficio N° 497-2022-GRA/PEMS/GE/OA, el Oficio N° 699-2022-GRA-PEMS-GDPMSIIE, el Informe N° 202-2022-GRA/PEMS-GDPMSIIE/DDGF, el Memorando N° 180-2022-GRA-PEMS-OA, Informe N° 2176-2022-GRA/PEMS-OA/LOG, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA, es el Organismo del Gobierno Regional de Arequipa, que gestiona el Proyecto Especial Majes Siguan que garantiza la disponibilidad del recurso hídrico a la población y a las actividades de desarrollo económico, promoviendo una cultura de uso racional del agua, la reconversión productiva hacia la agro-exportación, la inversión privada y la colaboración empresarial para el desarrollo de la Región;

Que, la Dirección Nacional de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, aprobó la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, en la cual establecieron las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, además de las condiciones y plazos para el cierre de cada Año Fiscal, a ser aplicados por las Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en su artículo 1 señala que: *"El presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos interno a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones, pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa"*;

Que, el artículo 7 del referido Decreto Supremo precisa que: *"El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto vigente"*, mientras que el artículo 8 señala que *"el reconocimiento de los créditos internos o devengados, es competencia en primera instancia del Director General de Administración, o del funcionario homólogo"*;

Que, el Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, en el artículo 17, numeral 17.2 establece que: *"El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, 2. Efectiva prestación de los servicios contratados, 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa"*, en tanto que el numeral 17.3 precisa que *"la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas o quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa"*;

Que, mediante Informe N° 587-2022-GRA-PEMS-OA-ULS, de fecha 7 de abril de 2022, la Licenciada Elizabeth Carola Calderón Montalvo, en su calidad de Jefa de la Unidad de Logística y Servicios, solicitó reconocimiento de deuda del PROVEEDOR SERVICENTRO Y MULTISERVICIOS DON MAURI, adjunta a su pedido el Informe N° 32-2022-GRA-PEMS/OA/ULS-COMPRAS suscrito por la Lic. Alivia Canazas Minauro en la que especifica que las deudas corresponden



GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



a las Órdenes de Compra N° 210 y 212 por S/ 1,360.00 y 19,350.00 respectivamente, asimismo se aprecia en los folios 90 y 73 las conformidades emitidas por el Ingeniero René Cruz Mamani; sin embargo, de una lectura integral del expediente se advierte que no se cuenta con la conformidad de recepción de la oficina de Almacén ni Almacén de Obra ya que los insumos no fueron internados y/o entregados y/o verificados y/o comunicados a dicha Oficina;

Que, si bien es cierto el procedimiento se inicia con la denominación "reconocimiento de deuda", el procedimiento se encausa con el Oficio N° 342-2022-GRA/PEMS-OA de fecha 27 de abril de 2022 y se continúa el trámite como **reconocimiento de crédito devengado**, ya que se cuenta con Órdenes de Compra en las que se estableció el precio y las cantidades; siendo ello así, el procedimiento se encuentra regulado por el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado"**, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Que, con el referido Oficio N° 342-2022-GRA/PEMS-OA, se solicitó también a la Oficina de Asesoría Jurídica el respectivo informe jurídico en el que, entre otros aspectos, se analice si resulta procedente el reconocimiento del crédito devengado, aún cuando no se cuenta con la recepción de la Oficina de Almacén;

Que, mediante Oficio N° 350-2022-GRA-PEMS-OAJ, de fecha 5 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que con Informe N° 031-2019-GRA-PEMS/OA/ULS/ALM, Informe N° 068-2022-GRA/PEMS-OAJ y Oficio N° 09-2022-GRA/PEMS-GE/OAJ e Informe N° 002-2022-GRA-PEMS/OAJ/ALBD emitieron opinión al respecto, señalando que al persistir las observaciones y no cumplir con las formalidades de ley, el contratista tiene expedito su derecho para recurrir a la vía idónea y/o órgano jurisdiccional; ello toda vez que en el Informe N° 002-2022-GRA-PEMS/OAJ/ALBD se advirtió que *"en las Órdenes de Compra N° 212-2020 y 210-2020 falta la recepción por parte del encargado del Almacén Central, toda vez que según la Directiva N° 013-2019-GRA/OPDI – DIRECTIVA QUE NORMA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES A 8 UIT DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, establece que: "En el caso de las Órdenes de Compra, todos los bienes serán entregados al área de Almacén, recepción los bienes y verifica que esté de acuerdo a la Orden de Compra, estando conforme, procederá a otorgar la conformidad con la recepción de sellos y firma de la orden de compra, posteriormente el área usuaria deberá suscribir la conformidad de los bienes en el formato correspondiente y su trámite respectivo a la Oficina de Contabilidad"*;



Que, como se puede apreciar, la observación de la Oficina de Asesoría Jurídica versa sobre la falta de recepción de los bienes por parte del Área de Almacén, por tal motivo, mediante Memorando N° 124-2022-GRA-PEMS-OA de fecha 13 de mayo de 2022, se señaló que de acuerdo con el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de aplicación supletoria al presente caso, *"la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección"* y, se sostuvo que a fin de continuar con el trámite correspondiente resulta necesario contar con la conformidad del Área de Almacén respecto a la recepción de los bienes materia de reconocimiento, ello en vista que la figura del reconocimiento de crédito devengado tiene como único objetivo afectar en el ejercicio presupuestal vigente deudas contraídas en años anteriores; sin embargo, los demás requisitos (dentro de los cuales se encuentra la recepción de Almacén) no pueden ser exceptuados de su cumplimiento;

Que, ante ello, el Sr. José Torres Centy, Responsable de Almacén emitió el Informe N° 040-2022-GRA-PEMS-OA/ULS/ALM de fecha 01 de junio de 2022, en el que textualmente señala que **"Almacén no puede dar ninguna conformidad porque los bienes nunca fueron ingresados físicamente ni se comunicó para su recepción en obra"** y agrega que *"para la regularización de ingreso y trámite de pago del devengado deberá ser con una orden expresa autorizando que almacén proceda con la continuidad"*;

Que, mediante Oficio N° 497-2022-GRA/PEMS/GE/OA de fecha 16 de junio de 2022, se remitieron los actuados a la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Siguan II Etapa indicando que, lo afirmado por el Responsable de Almacén imposibilita la continuación del trámite de reconocimiento de crédito devengado de las Órdenes de Compra N° 210 y 212; a su vez, se solicita la respectiva aclaración a fin de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



Que, mediante Oficio N° 699-2022-GRA-PEMS-GDPMSIIE de fecha 8 de julio de 2022, el Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguan II Etapa, remite el Informe N° 202-2022-GRA/PEMS-GDPMSIIE/DDGF de fecha 7 de julio de 2022, suscrito por el Ingeniero Dan Dalí Galicia Fernando, quien en su condición de Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión, concluyó lo siguiente: *"Habiéndose cumplido con los requisitos señalados en las especificaciones técnicas (Guía de Remisión, Factura, Vale de Crédito y Orden de Compra), presentados por el proveedor respecto de la adquisición de combustible de las Órdenes de Compra N° 210 y 212, esta meta recomienda; salvo mejor parecer, proceder con el pago correspondiente al proveedor, a fin de evitar posibles procesos judiciales que pudieran causar perjuicio a la Entidad"*;

Que, al margen de la recomendación realizada por el Ingeniero Dan Dalí Galicia Fernando, Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión, esta Oficina advierte que la observación realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica, referida a la falta de recepción por parte del Área de Almacén aún persiste y no ha sido levantada ni por la Unidad de Logística ni por el Área usuaria, motivo por el cual, mediante Memorando N° 180-2022-GRA-PEMS-OA de fecha 21 de julio de 2022, se reitero a la Unidad de Logística y Servicios para que, con lo informado por el área usuaria, se complemente su informe y se cumpla con las demás acciones dispuestas en el Informe N° 068-2020-GRA/PEMS-OAJ por la Oficina de Asesoría Jurídica, es decir *"se regularicen todos los actos con la finalidad que se enmarquen en el procedimiento conforme a ley"* y solicitó que se emita el correspondiente informe detallando las omisiones advertidas, así como la identificación de los mismos a fin de que sea puesto a consideración de Secretaría Técnica";

Que, mediante Informe N° 2176-2022-GRA/PEMS-OA/LOG de fecha 9 de noviembre de 2022, el Lic. Edgar Cornejo Choquecota, Jefe de la Unidad de Logística y Servicios señala que **no dará autorización expresa** para que el encargado de Almacén de AUTODEMA proceda con el trámite;

Que, habiéndose emitido una serie de informes técnicos, del área usuaria, de la Unidad de Logística y Servicios y del Área de Almacén; así como hasta tres (3) opiniones de la Oficina de Asesoría Jurídica; y dado el tiempo transcurrido, consideramos necesario emitir un pronunciamiento sobre el fondo a efecto de poner fin a esta instancia;

Que, de forma preliminar corresponde señalar que el procedimiento de reconocimiento de créditos devengados se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el mismo que en su artículo 1° señala que: *"El presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa"*, en tanto que el artículo 7° precisa que *"El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"*;

Que, de lo expuesto en los dispositivos anteriores se deduce que el reconocimiento de crédito devengado tiene como objetivo único atender con recursos del ejercicio fiscal vigentes deudas contraídas en ejercicios anteriores, que por diversos motivos no pudieron ser canceladas en su correspondiente ejercicio fiscal, lo que implica que todos los demás requisitos como por ejemplo la recepción de la oficina de almacén y la conformidad del área usuaria, deben acreditarse de forma expresa e indubitable ya que, al tratarse de recursos y fondos públicos, debe asegurarse la efectiva contraprestación a favor de la Entidad;

Que, por tal motivo se solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica su respectiva opinión, tal como lo exige la norma antes mencionada; sin embargo, dicha Oficina advirtió, válidamente, que no se contaba con la recepción por parte de la Oficina de Almacén, infringiéndose de esta forma con uno de los requisitos previstos en la Directiva N° 013-2019-GRA/OPDI – DIRECTIVA QUE NORMA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES A 8 UIT DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, que establecía lo siguiente: ***"En el caso de las Órdenes de Compra, todos los bienes serán entregados al área de Almacén, recepciona los bienes y verifica que esté de acuerdo a la Orden de Compra, estando conforme, procederá a otorgar la conformidad con la recepción de sellos y firma de la orden de compra, posteriormente el área usuaria deberá suscribir la conformidad de los bienes en el formato correspondiente y su trámite respectivo a la Oficina de Contabilidad"***. Asimismo, esta Oficina señaló que, de acuerdo con el artículo 168 del Reglamento de la Ley



GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



de Contrataciones del Estado, de aplicación supletoria al presente caso, *"la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección"*, lo que demuestra que si el procedimiento regular exige que se cuente con la recepción de la Oficina de Almacén, con mucha mayor razón el procedimiento de reconocimiento de crédito devengado debe cumplir con dicha exigencia, ya que se trata de una obligación contraída en un ejercicio fiscal anterior al que se realiza el pago;

Que, no obstante, pese a los requerimientos efectuados por esta Oficina, el Sr. José Torres Centy, Encargado del Área de Almacén, señaló de forma expresa -en el Informe N° 040-2022-GRA-PEMS-OA/ULS/ALM de fecha 01 de junio de 2022-, que: **"Almacén no puede dar ninguna conformidad porque los bienes nunca fueron ingresados físicamente ni se comunicó para su recepción en obra"** y agregó que *"para la regularización de ingreso y trámite de pago del devengado deberá ser con una orden expresa autorizando que almacén proceda con la continuidad"* y mediante Informe N° 2176-2022-GRA/PEMS-OA/LOG de fecha 9 de noviembre de 2022, el Lic. Edgar Cornejo Choquecota, Jefe de la Unidad de Logística y Servicios señaló que **"no dará autorización expresa para que el encargado de Almacén de AUTODEMA proceda con el trámite"**;

Que, como es de verse, existe una seria observaciones al procedimiento, referidos a la falta de recepción de los bienes por parte del Encargado de Almacén, incumpliendo lo preceptuado en la Directiva N° 013-2019-GRA/OPDI y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y; si bien es cierto, en el expediente administrativo obra el Informe N° 202-2022-GRA/PEMS-GDPMSIIE/DDGF de fecha 7 de julio de 2022, suscrito por el Ingeniero Dan Dalí Galicia Fernando, quien en su condición de Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión, concluyó lo siguiente: *"Habiéndose cumplido con los requisitos señalados en las especificaciones técnicas (Guía de Remisión, Factura, Vale de Crédito y Orden de Compra), presentados por el proveedor respecto de la adquisición de combustible de las Órdenes de Compra N° 210 y 212, esta meta recomienda; salvo mejor parecer, proceder con el pago correspondiente al proveedor, a fin de evitar posibles procesos judiciales que pudieran causar perjuicio a la Entidad"*, también lo es que dicha conclusión no ha sido ratificada expresamente por el funcionario responsable del Área usuaria, que en este caso es el Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Sigwas II Etapa, ya que el Oficio N° 699-2022-GRA-PEMS-GDPMSIIE de fecha 8 de julio de 2022, a través del cual remite el Informe N° 202-2022-GRA/PEMS-GDPMSIIE/DDGF, justamente realiza sólo dicha acción, es decir "remitar" el expediente con dicho informe, mas no se pronuncia en forma expresa sobre su conformidad; y, aún cuando así fuera, corresponde aclarar que la observación de fondo persiste ya que no se cuenta con la recepción del Área de Almacén, por el contrario, el servidor a cargo de dicha área negó categóricamente que los bienes hayan ingresado por almacén;

Que, al respecto, corresponde aclarar que al margen de las responsabilidades que correspondan a los funcionarios y servidores involucrados en la ejecución de las referidas órdenes de compra, es responsabilidad del proveedor cumplir con todas las condiciones previstas para su entrega, dentro de las cuales se estableció que los bienes debían ser entregados en Almacén, y una de las formas de acreditar ello, es el sello de recepción de dicha Oficina, el mismo que era obligación del proveedor recabarlo siempre que se haya entregado el bien por dicho conducto; no obstante ello, en los actuados no se acredita que el proveedor haya cumplido diligentemente con dicho procedimiento;

Que, al no contar con la recepción de la Oficina de Almacén y toda vez que los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Logística y Servicios e Informes Jurídicos emitidos por la Oficina de Asesoría Legal de AUTODEMA observan el procedimiento y no emiten opinión favorable para aprobar el presente procedimiento, consideramos que corresponde poner fin a esta instancia y emitir el respectivo acto resolutivo denegando el reconocimiento de crédito devengado, dejando a salvo el derecho del administrado para que proceda a recurrir a las instancias de solución de controversias previstas en la Ley de Contrataciones del Estado (conciliación y/o arbitraje) y remitir los actuados a Secretaría Técnica y Asesoría Jurídica para la determinación de las posibles responsabilidades administrativas, civiles y/o penales en contra de quienes resulten responsables;

Por estas consideraciones, esta Oficina de Administración:

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – DENEGAR el reconocimiento de crédito devengado de las Órdenes de Compra N° 210 y 212 de fechas 8 y 11 de mayo de 2020, orientadas a la adquisición de 100 galones de gasolina de 90 octanos y 1,500 galones de Diesel B5 UV respectivamente, emitidas a favor de SERVICENTROS Y MULTISERVICIOS DON MAURI S.R.L.



**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**



**Artículo Segundo.** – DEJAR a salvo el derecho de SERVICENTROS Y MULTISERVICIOS DON MAURI S.R.L. de someter la presente controversia a conciliación y/o arbitraje, tal como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo Tercero.** – REMITIR una copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos para el inicio de las acciones orientadas a deslindar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar.

**Artículo Cuarto.** - REMITIR un ejemplar de la presente Resolución a la Gerencia Ejecutiva, a la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes – Siguas II Etapa, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, al Encargado de Transportes, a la Unidad de Logística y Servicios, al Área de Servicios Informáticos y a SERVICENTROS Y MULTISERVICIOS DON MAURI S.R.L, a quien deberá notificársele en la dirección que obra en las Órdenes de Compra N° 210 y 212.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



DOC. 5163208  
EXP. 2933744

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS  
AUTODEMA

*Sandra Mariela Rodríguez Cardenas*  
Ejec. Sandra Mariela Rodríguez Cardenas  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

